



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Informe secretarial:** Arauca, Arauca, 10 de diciembre de 2021. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, para dictar sentencia.

**José Humberto Mora Sánchez**  
Secretario

Arauca, Arauca, 15 de diciembre de 2021

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación:** 81-001-33-33-001-2019-00099-00  
**Demandante:** Pedro Hernando Carreño Torres  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**Providencia:** Auto requiere mejor proveer

Mediante providencia del día 20 de abril del presente año, el Despacho resolvió que el proceso reunía las condiciones establecidas en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para emitir sentencia anticipada, por lo cual resolvió las excepciones previas y ordenó correr traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones finales.

Concluido el trámite anterior, sin reproche de alguna de las partes, lo pertinente en este caso sería emitir la sentencia que en derecho corresponda; sin embargo, de la revisión del expediente, el Despacho pudo establecer, que existe un aspecto que debe quedar absolutamente claro, al momento de decidir de fondo este asunto, esto es, la certeza de la fecha en la que se pagaron o abonaron las cesantías al demandante.

Lo anterior, obedece a que, en el plenario se omitió decretar la prueba solicitada en la contestación de la demanda<sup>1</sup> y también, a que el demandante, a pesar de registrar que aportaba el recibo de pago de las cesantías<sup>2</sup>, no lo hizo; estos dos eventos, dejan sin elementos de prueba a este Operador Judicial, para que, en caso de accederse a las pretensiones, se pueda definir concretamente el interregno de la mora.

Así las cosas, el Despacho procede en esta providencia, a decretar las pruebas referidas en el párrafo anterior, para lo cual se concederá un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación que libraré la Secretaría del Juzgado, y una vez recaudadas, se correrá traslado a las partes para que ejerzan el derecho de contradicción.

Concluido este traslado, se ordenará que las partes presenten sus alegatos de conclusión, dentro del término de 10 días, plazo dentro del cual el Ministerio Público, podrá emitir su concepto.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

### DECIDE

**Primero: Decretar** las siguientes pruebas, las cuales deberán allegarse al expediente, dentro de lo cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, que para el efecto libre la Secretaría del Juzgado, así:

- Requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue con destino al proceso de la referencia, copia del recibo aducido en el acápite de pruebas de la demanda, con el cual se le pagaron las cesantías que le fueron aprobadas a Pedro Hernando Carreño Torres, identificado con la cédula de ciudadanía 96.191.773 de Tame (Arauca), mediante la Resolución No.1626 del 12 de junio de 2017.

<sup>1</sup> Pag 69 Ord1 ED (acápites pruebas)  
<sup>2</sup> Pag 15 Ord01 ED (prueba y anexos)



### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

- Por solicitud de la parte demandada, requerir a la Dirección de Prestaciones Sociales de la Fiduprevisora, se sirva expedir certificación en la que consigne la fecha exacta en la cual quedaron a disposición las cesantías del docente demandante.

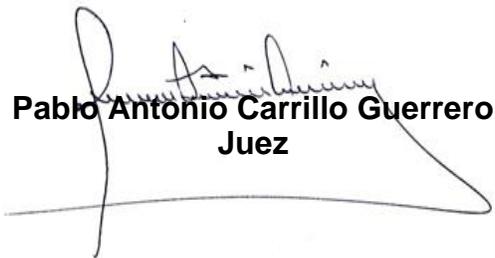
**Segundo: Ordenar** que una vez se alleguen los documentos aportados, por Secretaría se proceda a correr el traslado, en la forma prevista en el artículo 201 A del CPACA (adicionado por el artículo 51, Ley 2080 de 2021), para que ejerzan su derecho de contradicción.

**Tercero: Ordenar** que al vencimiento del plazo del numeral anterior, las partes y el Ministerio Público dispondrán de un término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión y su concepto respectivamente, si así lo consideran.

**Cuarto: Ordenar** a la Secretaría del Juzgado, que al vencimiento de los términos anteriores, proceda con el ingreso del expediente al Despacho para proferir sentencia.

**Quinto: Realizar** los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Pablo Antonio Carrillo Guerrero**  
**Juez**